



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca) Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte
(2020)

Visto la solicitud que antecede el despacho dispone:

Se aclara al memorialista que, para la calenda enunciada en el auto objeto de aclaración, se realizarán las etapas indicadas en el artículo 373 del C.G.P., esto es la recaudación de las pruebas decretadas en audiencia celebrada el pasado 12 de febrero del año en curso.

Lo anterior conforme lo indica el numeral tercero de la citada norma.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y demás citados a la audiencia programada, para el próximo 3 de agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cb1d62641c2036ed750aac77d3d65a500a2b8cc59f32bdbf6ea3d26764de972

Documento generado en 28/07/2020 11:45:44 a.m.